



BANDO 9/2026

A la vista de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y de acuerdo con las predicciones previstas para los días 28,29,30 y 31 de julio de 2026, mediante Resolución de 27 de julio de 2026, por la que se decreta la alerta por riesgo meteorológico de incendios forestales para los días 28,29,30 y 31 de julio en toda la Comunidad de Castilla y León, se **prorroga la situación de alerta por riesgo meteorológico de incendios los días 1 y 2 de agosto de 2026.**

Las predicciones mas actualizadas para los días 1 y 2 de agosto indican que se mantiene la climatología desfavorable, con temperaturas de 30-36°C, humedades relativas mínimas de 5-20% y rachas de 25-50km/h estando Castilla y León en un índice de peligro de incendios forestales, según AEMET, entre muy alto y extremo.

Se pone en conocimiento de todos los vecinos, la **PROLONGACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ALERTA POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN a los días 1 y 2 de agosto de 2026.** Las medidas extraordinarias a adoptar supondrán las siguientes **PROHIBICIONES:**

- Prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, así como en zonas recreativas y de acampada, incluso en las zonas habilitadas para ello.
- Prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos, incluyendo aquellas autorizadas.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Prohibición de la introducción y uso de material pirotécnico y suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc. Se exceptúa de esta prohibición el uso de maquinaria en actuaciones de emergencia e interés general, destinadas a la reparación urgente de infraestructuras públicas, servicios de energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, etc. siempre y cuando éstas hayan sido comunicadas a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y se realicen conforme a las medidas establecidas por éstos, o aquellas otras en que expresamente haya sido autorizado su uso o que resulten necesarias para la extinción del incendio. Las empresas extremarán la precaución, contando con los medios necesarios para abordar la extinción de cualquier conato de incendio que se pudiera producir a consecuencia de su actividad.

Además de las medidas antedichas, se establecida la siguiente medida preventiva complementaria:

- Se prohíbe el uso de maquinaria autopropulsada agrícola y forestal en monte y en los terrenos agrícolas situados a menos de 400 metros de terreno forestal, incluyendo la cosecha y el empacado de forraje o cereal, en terrenos de secano, o el uso de skidders, procesadoras y desbrozadoras, en las horas más favorables del día, comprendidas entre las 12:00 y las 20:00 horas.

